



Cámara de Diputados
Entre Ríos

LEY N° 10521

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°.- Créase en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos el Programa “Marca Entre Ríos”, con el fin de promover políticas públicas orientadas a denominar el origen y promocionar los bienes y servicios producidos en el territorio provincial, ya sea para el comercio interno, nacional o internacional.-

ARTÍCULO 2°.- Son objetivos del presente programa:

- a) Fomentar producciones destinadas en medida significativa a mercados externos, caracterizadas por su designación de origen, y por ser originadas en industrias radicadas en el territorio provincial, con especial énfasis en las PyMES.
- b) Promover el aumento de la producción de bienes y servicios con mayor valor agregado.
- c) Estimular el crecimiento del valor de las exportaciones, con la colocación de productos calificados por su designación de origen.
- d) Favorecer el proceso de inversión industrial, con énfasis en la creación y el desarrollo de las PyMES.
- e) Propender a la revalorización del territorio, para generar la promoción directa o indirecta de inversiones.-

ARTÍCULO 3°.- El Estado Provincial será titular de la Marca, y será administrada por la Autoridad de Aplicación de la presente.-

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo a realizar las acciones pertinentes a fin, de registrar la “Marca Entre Ríos”, en el Instituto Nacional de Propiedad Intelectual, conforme lo dispuesto en la legislación vigente. Así también a realizar gestiones necesarias a efectos de lograr el reconocimiento de la marca, en los organismos nacionales vinculados al comercio internacional de bienes y servicios.-

ARTÍCULO 5°.- El Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación, autorizará el uso de la marca a productores y fabricantes de bienes y servicios que cumplan con los requisitos que se fijan en esta ley y en la reglamentación correspondiente.-

ARTÍCULO 6°.- Serán requisitos mínimos para acceder al uso de la Marca los siguientes:

- a) Que el establecimiento elaborador de los bienes, se encuentre radicado en la Provincia de Entre Ríos.
- b) Que los bienes producidos posean un nivel mínimo de origen provincial en la integración de materia prima, parte y piezas de producción, de modo que privilegie los eslabones regionales de las cadenas productivas.



**Cámara de Diputados
Entre Ríos**

c) Que los bienes fabricados detenten atributos de calidad tal que ameriten el uso de dicha marca.

Al establecerse los parámetros que se fijen con arreglo a lo dispuesto en los apartados a) y b) de este artículo, la reglamentación de la presente ley deberá contemplar estándares que se consideren apropiados según la especificidad, características y condiciones de cada región sector o rubro industrial de la jurisdicción.-

ARTÍCULO 7°.- El Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación, dispondrá las acciones y medidas necesarias para implementar incentivos fiscales, crediticios y de promoción para quienes accedan al uso de la Marca. El Poder Ejecutivo provincial se encuentra autorizado a convenir con el Poder Ejecutivo Nacional y sus organismos competentes, beneficios, franquicias y exenciones para los bienes y servicios que detenten la “Marca Entre Ríos”; podrá convenir la aceptación de la Marca por parte del Poder Ejecutivo Nacional, en los envíos y en el documento que lo acompaña como “Denominación de Origen”, para los trámites de comercio internacional frente a la Nación..-

ARTÍCULO 8°.- El Poder Ejecutivo podrá iniciar las acciones pertinentes contra quienes obtengan usufructo de la Marca, sin cumplir con los requisitos que se fijan en la presente y su reglamentación.-

ARTÍCULO 9°.- Establécese que todos los comercios radicados en el territorio de la Provincia deben ubicar los productos adheridos al Programa “Marca Entre Ríos”, para su exhibición o venta, en un lugar privilegiado en góndola, siendo, a su vez, destacados con la leyenda “Prefiera productos entrerrianos. Apoye el trabajo local”.-

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, etcétera.-

Sala de Sesiones. Paraná, 26 de septiembre de 2017.-

ALDO ALBERTO BALLESTENA
Vicepresidente 1° Cámara Senadores
a/c Presidencia

SERGIO DANIEL URRIBARRI
Presidente Cámara Diputados

NATALIO J. A. GERDAU
Secretario Cámara Senadores

NICOLAS PIERINI
Secretario Cámara Diputados



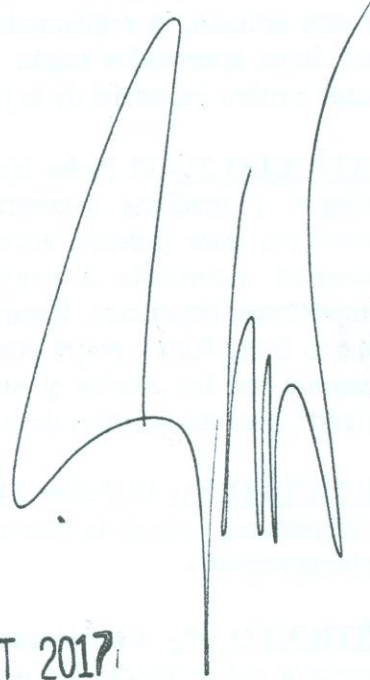
SERGIO D. CORNEJO
Prosecretario
H. Cámara Diputados de E. Ríos

PARANA,

11 OCT 2017

POR TANTO:

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dese al Registro oficial y archívese.-



11 OCT 2017

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Registrada en la fecha bajo el N° 10521

- CONSTE

ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL



SILVIA KUHN
SUB-DIRECTORA
Dcción. Gral. de Despacho
M.G. y J.

